

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 13 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 14 de febrero de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, la cual fue radicada el 22 de febrero de 2023, bajo partida No. 2023-00078-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 473

Cali, marzo trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00078-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el escrito de demanda, este se encuentra ajustado a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

Por otro lado, a fin de acreditar lo expuesto en el hecho segundo de la demanda, se le requerirá para que aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio, de los que indica actualmente son mayores de edad.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada a través de apoderado judicial por el señor Jorge Eliecer Alegría, en contra de la señora **Luz Eneida Brand Rojas**.

2.- NOTIFICAR este auto a la señora **Luz Eneida Brand Rojas**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- Lo anterior, se efectuará de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (carrera 45C#37-86 segundo piso de la ciudad de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora cuando sea procedente, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente **cotejado y sellado**.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

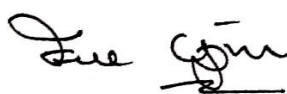
4.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

5.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio, de los que indica actualmente son mayores de edad.

7.- RECONOCER personería al abogado William Rivas Zorrilla identificado con C.C. 16.631.447 y T.P. 29.626, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
035 DEL 14 DE MARZO DE 2023.